



FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión	N/A	Funcionamiento	N/A
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial				
Coordinación Administrativa de Florencia- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva-Huila				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
N/A				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				
<p>El artículo 98 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 44 de la Ley 2430 de 2024 establece que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Del mismo modo, el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, dispone que el Director Ejecutivo de Administración Judicial, es el competente para “suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse”.</p> <p>De tal manera que, de conformidad con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, o quien éste delegue, es el</p>				

competente para suscribir acuerdos de voluntades que generen obligaciones, es decir, contratos o convenios con la Rama Judicial.

En el capítulo 1 numeral 1.4 del Manual de Contratación de la DEAJ, que mediante DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por el cual se adopta el Manual de contratación para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, se delegó en las Direcciones Seccionales la celebración de convenios con establecimientos educativos oficialmente reconocidos públicos y privados

En consonancia con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 “por el cual se reglamenta la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura para suscribir contratos y convenios y se dictan normas para su seguimiento” y PCSJA25-12280 “por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024”, ajustó la reglamentación para el ejercicio de la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que mediante acuerdo PCSJA25-12280 del 25 de febrero de 2025 “por el cual se modifica el acuerdo PCSJA24-12228 de 2024” regula lo relacionado a los convenios y dispone que en los casos en que se celebren convenios con universidades oficialmente reconocidas en el país, con ocasión de realizar las practicas dispuestas en los pensum académicos y, que no generen erogación presupuestal, no será necesario solicitar autorización al Consejo Superior de la Judicatura.

El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 “Hacia una justicia confiable, digital e incluyente” en sus objetivos estratégicos 3 y 4, señalan: “Objetivo estratégico 3: Aumentar la confianza pública en la justicia a través de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación, incluyendo la información de justicia y la producción, gestión y acceso a las fuentes de derecho, el fortalecimiento del sistema de gestión de calidad y medio ambiente (SIGCMA) y el mejoramiento de la calidad y publicidad de la información.// Objetivo estratégico 4: Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros.”

De manera puntual promover el bienestar de todos los servidores judiciales a través de la implementación de un sistema que contemple los diferentes niveles de estrategias y acciones necesarias para mejorar el clima laboral, la salud física y mental y la calidad del tiempo de descanso, con el apoyo de estos pasantes.

Conforme al Acuerdo No. 1332 de 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo quinto creo la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia - Caquetá, bajo la dependencia y coordinación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, encargada de apoyarla para el cumplimiento de sus funciones en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024, en relación con los despachos, corporaciones judiciales y Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá con sede en los municipios que hacen parte del Departamento del Caquetá, especialmente en lo relacionado con:

1. Dar soporte a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
2. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de los despachos judiciales del ámbito de su circunscripción territorial, en los términos que le señale la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.
3. Administrar los bienes dados de baja en los despachos judiciales del ámbito de su circunscripción territorial, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 200 de 1996.
4. Las demás funciones que le delegue el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva.

La Ley 30 de 1992 “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.”, en la que se establece que la Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

La mencionada ley clasifica las instituciones de educación superior como: a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades. Para el caso concreto, la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES es una institución de educación superior, cuya personería jurídica fue reconocida mediante la Resolución 3600 del 2 de junio de 2009. Dentro de su oferta académica cuenta con programas de pregrado orientados a la formación para el desempeño de ocupaciones, así como para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, en áreas de naturaleza tecnológica, científica, humanística, artística o filosófica. De igual forma, ofrece programas de pregrado de carácter multidisciplinario denominados estudios de artes liberales, consistentes en estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en alguna de las disciplinas que integran dichos campos.

Asimismo, mediante resolución 10741 del 4 de julio de 2018 Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTINA SAN AGUSTÍN – UNICERVANTINA, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTINA SAN AGUSTÍN - UNICERVANTINA con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en Las actas 41 expedida por el Consejo Directivo y las Actas 23 v 24 del Capítulo Universitario, aprobadas por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo y del Capítulo Universitario de esa Institución de Educación Superior respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Y en los considerandos de la mencionada resolución se dejó de presente lo siguiente respecto a la denominación de la institución:

Qué mediante escrito radicado con el número RE-2018-000007, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTINA SAN AGUSTIN - UNICERVANTINA solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante el acta 41 expedida por el Consejo Directivo de fecha 23 de enero del 2018 y las Actas 23 y 24 expedidas por el Capítulo Universitario del 22 de Febrero del 2018 y del 2 de marzo del 2018, respectivamente, presentada por el Padre GREGORIO TOMÁS ROMAN en calidad de Representante Legal de la Institución, mediante la cual se modificó la denominación de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTINA SAN AGUSTIN UNICERVANTINA a FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN- UNICERVANTES-

UNICERVANTES es una Institución de Educación Superior, en los términos de la Ley 30 de 1992, de naturaleza privada oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y en consecuencia puede celebrar convenio con la Rama Judicial, con el fin de que sus estudiantes realicen las pasantías, prácticas y judicatura.

Es por esto que, es viable suscribir el convenio con la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES con NIT No. 900.294.120-1, con el objeto de que los estudiantes de los diferentes programas académicos, puedan realizar su formación práctica, en la modalidad de pasantías, prácticas y/o judicatura en las diferentes dependencias de la Coordinación Administrativa de la Seccional Florencia y/o despachos judiciales del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional¹ ha precisado que la práctica o actividad requisito para culminar estudios u obtener el título, es aquella que se encuentra establecida como tal en el plan de estudio del respectivo programa; asimismo, el antes aludido Ministerio ha señalado que, dentro del concepto amplio de prácticas, es menester distinguir aquellas que son desarrollo del programa académico, y aquellas que comportan un tipo de vinculación laboral.

“En el caso de las primeras y que interesan de forma particular en el pretendido convenio a suscribir, están las pasantías, aún vigentes en el artículo 2.2.6.3.7 del Decreto No. 1075 de 2012, el cual dispone:

“...Artículo 2.2.6.3.7. Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.

2. Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio del Trabajo.

¹ Concepto 2015EE112772 29 de septiembre de 2015 MINEDUCACION.

3. Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado.

4. Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio del Trabajo...”
(Negrilla fuera de texto)

Frente a este tipo de prácticas, el Ministerio de Educación Nacional ha señalado que no se trata de “una vinculación laboral regulada en el Código Sustantivo del Trabajo, ya que la persona participará en ella como un estudiante y no un trabajador, configurando un Convenio entre la Entidad Educativa y la Empresa que recibe al Practicante Estudiantil”.

En este orden de ideas y frente a las categorías antes aludidas, el Consejo de Estado en Sentencia del 6 de agosto de 2009² se ha pronunciado en los siguientes términos:

“...En efecto, una es la figura a la que se refiere el artículo 7º del Decreto 933 de 2003 denominada pasantía, que corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular y otro, el contrato de aprendizaje, que se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral (...)

En esa misma línea, la judicatura en Colombia, en su modalidad ad honorem, constituye una opción de grado para los estudiantes del programa de Derecho, que permite sustituir el trabajo de grado mediante el desarrollo de actividades jurídicas en entidades públicas o privadas. Esta figura se encuentra reglamentada, entre otras disposiciones, por el Acuerdo PSAA10-7543 de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, los cuales establecen las condiciones para su realización, permitiendo a los estudiantes aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deben garantizar la formación mediante la celebración de convenios con instituciones que cuenten con los escenarios de práctica, tal como lo estipula el Decreto No. 4904 de 2009 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en el párrafo del numeral 3.1. del capítulo III programas de formación:

“PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, ésta deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.”(Negrilla y resaltado fuera del texto original)

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda (Sala Plena de la Sección). Sentencia del 6 de agosto de 2009. Rad. 11001032500020030023401 (208003). C.P. Alfonso Vargas Rincón.

Para el desarrollo de la misión y visión de la Rama Judicial, se ha hecho evidente la pertinencia y necesidad de contar con el apoyo por parte de estudiantes que a la fecha se encuentren realizando estudios en las Instituciones de Educación Superior, en cuyo pensum académico sea requerida la realización de prácticas, pasantías y judicatura como opción de grado, coadyuvando así con la prestación de un servicio público de justicia aún más eficiente, enriqueciéndolo con las bondades que sólo la academia puede brindar en procura de la satisfacción de las necesidades sociales y el beneficio común; asimismo, no puede dejarse a un lado el beneficio que los estudiantes obtienen en este propósito, la cual, se traduce en poner en práctica los conocimientos adquiridos, obteniendo destrezas en el campo de su disciplina.

Ahora bien, en lo referente al marco constitucional que guía los propósitos antes aludidos, desde un panorama amplio es menester recordar, que el artículo 54 del texto constitucional expresa que es obligación del Estado ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, propiciando de esta manera la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Igualmente, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia dispone que la educación es *“...un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...”*, de ahí que, en desarrollo de dicho mandato se expide la Ley 115 de 1994, la cual, en el numeral 11 del artículo 5° señala como uno de los fines de la educación, el de *“...formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social...”*.

Por lo dicho, no cabe duda de que al Estado le asiste el deber de generar espacios de participación en los cuales los estudiantes puedan poner en práctica todos aquellos conocimientos que pudieron adquirir al interior de las Instituciones de Educación Superior, reconocidas por la autoridad competente, de manera tal que, a través de estos, puedan prestar un servicio a la comunidad, coadyuvando con la satisfacción de las necesidades de su grupo social.

Ahora bien, la interacción entre Rama Judicial con estudiantes de Instituciones de Educación Superior, permite realizar prácticas, pasantías y judicatura como opción de grado, al tiempo que se constituye en una herramienta eficaz que permite el aprovechamiento en la gestión pública del conocimiento y capacidades en procura de un mejor servicio para la comunidad.

Adicionalmente, dada la importancia y el impacto social de la prestación del servicio público esencial a cargo de la Rama Judicial, se considera pertinente y necesario suscribir un convenio con instituciones de superior que permite realizar prácticas, pasantías y judicatura, con el fin de que los estudiantes cumplan los requisitos para como opción de grado.

El artículo 1° del Decreto 055 de 2015 establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las

condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012:

“ 4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social.”

El parágrafo 4) del numeral 2 del artículo 4° del Decreto 055 del 2015 establece que procederá la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la siguiente manera:

“2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

(...)

Parágrafo 4°. Para el caso de la educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde curse sus estudios.

(...)”

Mediante oficio CAFLO26-336 del 24 de marzo de 2026, la Coordinación Administrativa de Florencia manifestó su interés en suscribir un convenio, por consiguiente, el 27 de marzo del mismo año, la Fundación Universitaria UNICERVANTES remitió la documentación requerida para dicho trámite.

En atención a lo anterior, se considera viable la suscripción del convenio con UNICERVANTES, con el fin de que sus estudiantes puedan realizar sus prácticas, pasantías y judicatura Ad honorem como opción de grado para estudiantes de los diferentes programas de la institución. En tal virtud, la institución educativa deberá asumir el pago de la afiliación a la ARL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 3546 de 2018, en concordancia con el concepto No. 2015EE112772 del 29 de septiembre de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional.

3.1.2. Objeto contractual

Realizar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos entre el Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva- Coordinación Administrativa de Florencia y la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES, con el fin de que los estudiantes, sin remuneración en virtud del vínculo académico, entre el estudiante, la institución y el Consejo Superior de la

Judicatura, sin que se genere vínculo laboral alguno, realicen las prácticas, pasantías y judicatura como opción de grado, que hagan parte del respectivo pènsuam acadèmico, a través de la aplicaciòn de los conocimientos acadègicos adquiridos y su formaciòn humana contribuyendo al logro de los propòsitos de la eficiencia, acceso a la Justicia y apoyo a la gestiòn administrativa en la Coordinaciòn Administrativa de Florencia y/o los distintos Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetà.

De ahì que los estudiantes presten sus servicios ad honorem ya que es estrictamente acadèmico. Amparados en el concepto 2015EE112772 29 de septiembre de 2015 del Ministerio de Educaciòn Nacional.

3.1.3. Procedimiento para la inscripciòn y selecciòn de pasantes, practicantes y/o judicantes

El estudiante, a efectos de realizar las prácticas, pasantías y judicatura como opciòn de grado en alguna de las corporaciones judiciales del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetà y/o de la Coordinaciòn Administrativa de Florencia, deberà diligenciar el formato establecido por UNICERVANTES, en el cual se consignaràn, entre otros, datos personales, la correspondiente autorizaciòn de la entidad, con la presentaciòn de la respectiva hoja de vida laboral
Una vez diligenciado formato para su inscripciòn, el estudiante se presentarà ante corporaciones judiciales del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetà y/o de la Coordinaciòn Administrativa de Florencia, para su respectiva selecciòn y aprobaciòn.

3.2. Obligaciones

3.2.1 Obligaciones de UNICERVANTES con Relaciòn al Convenio

1. Antes de iniciar el estudiante su práctica, pasantía y/o judicatura, UNICERVANTES pagarà ARL y verificarà afiliaciòn EPS.
2. Realizar una práctica, pasantía y/o judicatura, conforme a lo requerido por la Rama Judicial, para que le permita al estudiante completar su formaciòn profesional.
3. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica.
4. Orientar, instruir y capacitar pedagògicamente al estudiante en todas las actividades de las prácticas, pasantías y judicatura.
5. Controlar y evaluar las prácticas profesionales teniendo en cuenta las sugerencias y calificaciones de DIRECCIÒN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÒN JUDICIAL NEIVA HUILA- COORDINACIÒN ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA
6. Disponer de un docente que actuè como monitor, supervisor o tutor de la pasantía empresarial que controlè el cumplimiento del reglamento de prácticas, pasantías y judicatura, y ejecuciòn de la misma.

PARÀGRAFO. Los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan.

3.2.2. Obligaciones de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Neiva Huila- Coordinación Administrativa de Florencia con relación al convenio

1. Dar a conocer las plazas de práctica disponibles
2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulan, el proceso de selección para la asignación de plazas de la práctica, pasantía y judicatura.
3. Realizar una inducción a los estudiantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de pasantía y de la pasantía en sí misma.
4. Prestar el apoyo la asesoría necesaria para el mejor desempeño de su formación académica.
5. Asignar actividades y responsabilidades al pasante, practicante o judicante, que deberán tener relación con el área de conocimiento de su formación.
6. Informar pertinentemente al coordinador de pasantías, sobre las dificultades que se presentan con el estudiante para así corregirlas de manera pronta y eficaz.
7. Verificar el cumplimiento por parte de UNICERVANTES sobre el pago de la ARL de los estudiantes pasantes.

3.2.3. Compromisos del practicante, pasante y/o judicante.

1. Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por la Institución y en lo pertinente con lo establecido en los reglamentos de cualquiera de las corporaciones judiciales.
2. Desarrollar cabalmente las actividades encomendadas en el desarrollo de su práctica, pasantía o judicatura.
3. Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la pasantía académica.
4. Presentar en forma oportuna y completa los informes de actividades de las corporaciones judiciales, donde soliciten en desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura.
5. Guardar reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
6. Estar afiliado a una EPS requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica, pasantía o judicatura.
7. Colaborar en la recta y cumplida administración de justicia, así como en la misión de las corporaciones judiciales
8. Responder por la custodia, manejo y confidencialidad de los documentos a su cargo.
9. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las pasantías laborales.
10. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de pasantía laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor.
11. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura.
12. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la pasantía laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
13. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura.
14. Informar a la Institución Educativa y al escenario de pasantía, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica, pasantía o judicatura.

PARÁGRAFO. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica, pasantía o judicatura del estudiante, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca.

3.2.3. Compromisos de los Despachos Judiciales y/o Coordinación Administrativa de Florencia

1. Efectuar la vinculación formativa a través de acto administrativo
2. Constatar que el pasante se encuentre afiliado a una ARL y EPS, requisito que deberá mantener durante el tiempo que dure la práctica, pasantía o judicatura.
3. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su pasantía, practica académica, o judicatura no remunerada, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma.
4. Ubicar a los estudiantes practicantes, pasantes o judicantes en las áreas específicas y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente el logro de los objetivos de la práctica, pasantía o judicatura.
5. Dar al estudiante el tiempo para que cumpla con los compromisos académicos.
6. Informar a la Institución sobre cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes pasantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas.
7. Diligenciar los formatos de calificación que UNICERVANTES tiene diseñados para el efecto

3.2.4. Obligaciones ambientales

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA de la Rama Judicial, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

- 1) Adoptar y participar en la implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014, durante la Ejecución del convenio, y en lo que corresponda a ello.
- 2) Presentar los entregables periódicos y finales, si se requieren, en medio magnético; en caso de requerirse impresión que sea únicamente de informes finales, los cuales deben estar elaborados preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.) letra arial tamaño 11 y a espacio sencillo.

3.2.5 Obligaciones del supervisor

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución DESAJNEO26-1513 del 30 de enero de 2026 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá:

- 1) Cargar en el SECOP II todos los documentos que se generen durante la ejecución del convenio y que conserve en virtud de la supervisión.
- 2) Realizar reuniones periódicas con UNICERVANTES de ser necesario, para evaluar el avance del convenio y las dificultades que se llegaren a presentar.
- 3) Constatar que los pasantes, practicantes y/o judicantes se encuentren afiliados a una ARL y EPS.

- 4) Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al convenio, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

Causal de contratación directa: El presente convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017.

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución*". Asimismo, la Carta Política en su artículo 355 dispone que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público y para cumplir las actividades propias.

La Ley 489 de 1998 dispuso en el artículo 96 la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, acorde con lo señalado por el artículo 355 de la Constitución Política, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas por ley.

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)

En este sentido, las Entidades públicas están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Así mismo, en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los*

cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”

El convenio que se pretende suscribir, no genera valor, y el único recurso para la ejecución es el pago ARL, el cual va ser asumido por la Institución Educativa.

Finalmente, el Manual de Contratación delegó en las Direcciones Seccionales la celebración de Celebrar convenios con establecimientos educativos oficialmente conocidos públicos o privados para la prestación de servicios personales a través de pasantías.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1 Presupuesto oficial establecido

El presente Convenio no implica erogación económica alguna, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre las partes, empero, en cumplimiento del Decreto No. 055 de 2015, la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES hará la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los pasantes, practicantes y judicantes.

4.2. Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales

La Coordinación Administrativa de Florencia y los distintos Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, podrán consultar en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas del estudiante pasante o practicante.

5. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO -SUPERVISION

El responsable del despacho, la dependencia u oficina, ejercerá la supervisión a las labores cumplidas por los estudiantes en desarrollo de sus pasantías.




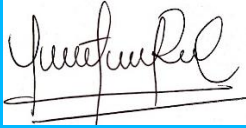
5.1. Por parte de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura - DEAJ

Nombre	BERNARDO MÉNDEZ CUERVO
No. cédula	7.705.913 de Neiva
Cargo	Director
Dependencia	Coordinación Administrativa de Florencia
Correo electrónico	bmendezc@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.2. Por parte de Unicervantes

Nombre	JULIAN ALBERTO ARDILA MORA
Cargo	Secretario General

Dependencia	Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - Unicervantes
Correo electrónico	Secretario.general@unicervantes.edu.co
6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	
Plazo de ejecución y prórroga automática	El presente CONVENIO DE PRÁCTICAS, PASANTIAS Y JUDICATURA tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del día que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, una vez se firma por los representantes legales de ambas partes. No obstante, la duración indicada, las partes darán por terminado el presente convenio en cualquier tiempo con previo aviso al interesado con una antelación de treinta (30) días calendarios a la fecha de terminación. El término de duración es susceptible de prorrogarse por acuerdo entre las partes contratantes, quienes se comprometen a dar aviso respecto a la continuación o terminación de este convenio, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento.
Lugar de ejecución	El lugar de ejecución del convenio corresponderá al lugar donde se realice la práctica, pasantía o judicatura en la Coordinación Administrativa de Florencia adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y/o los distintos Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.
7. CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Florencia, Caquetá.
Fecha de diligenciamiento	11/05/2026
8. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
8.1 Profesional designado por la unidad beneficiaria de la contratación	

Firma	
Nombre	DELIO ANDRES ARTUNDUAGA LOSADA
Cargo	Profesional Universitario G-13
Dependencia	Coordinación Administrativa de Florencia- Asistencia Legal
8.2 Director de la unidad beneficiaria de la contratación	
Firma	
Nombre	BERNARDO MÉNDEZ CUERVO
Cargo	Director
Dependencia	Coordinación Administrativa Florencia
9. COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)	
5.1 Servidor designado por la Unidad de Compras Públicas - División de Estructuración, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre empleado	DELIO ANDRES ARTUNDUAGA LOSADA
Cargo	Profesional Universitario G-13- Coordinación Administrativa de Florencia- Asistencia Legal.
Firma	
Nombre del empleado	YULIETH TATIANA RODRÍGUEZ CUELLAR
Cargo	Abogada Asistencia Legal- DESAJ Neiva